



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0364 DE 2017

25 MAY 2017

“Por la cual se establecen los costos de reproducción de información pública”

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el artículo 5° del Decreto 2595 de 2012 y artículos 29 y 35 del Decreto Ley 1785 del 18 de septiembre del 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución; así mismo a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, estableció en el artículo 3° el Principio de Gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el inciso segundo del artículo 26 de la referida ley prevé que la respuesta a la solicitud de información pública deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 consagran que en relación con las autoridades, toda persona tiene derecho a obtener, a su costa, copias de documentos o expedientes, salvo expresa reserva legal.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece, que para la reproducción de documentos, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de su reproducción, que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia del mercado.

En virtud de lo anteriormente señalado,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-La información pública que repose en los archivos de la Superintendencia del Subsidio Familiar, puede ser suministrada a los interesados a través de los diferentes medios físicos o electrónicos, como: fotocopias, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de datos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0364 DEL 25 MAY 2017 DE 2017

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de información pública"

ARTICULO 2°.-La respuesta a las solicitudes de información, se dará principalmente por vía electrónica, contribuyendo con la Política de Cero Papel, siempre que no existan restricciones técnicas de la plataforma y el solicitante exprese su consentimiento, evento en el cual la información solicitada será enviada, sin costo alguno, a la dirección de correo electrónico que el mismo indique.

ARTICULO 3°.-Si el solicitante requiere la información en medio digital deberá aportar junto con su petición la unidad de almacenamiento tal como: Discos compactos, DVD u otros medios que permitan su reproducción.

ARTICULO 4°.-Si el solicitante requiere la información en medio físico y si ésta no excede de diez (10) hojas, podrán ser entregadas en formato fotocopia de manera gratuita por una única vez, por expediente y solicitante. Si ésta excede del número citado, el solicitante deberá asumir el costo de las mismas y contará para el proceso de copiado con el acompañamiento de un funcionario de la Entidad.

ARTICULO 5°.-No habrá lugar a cobro de reproducción, cuando la solicitud de expedición de copias de documentos físicos o información, haya sido ordenada de oficio por una autoridad judicial.

ARTICULO 6°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 MAY 2017

LUZ MARY CORONADO MARÍN
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Elaboró: Erika Johana Quintero Ureña
Revisó: Luz Mary coronado Marín, Diana Marcela Ospina Flórez
Asesor Despacho